



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



OFICINA ADMINISTRADORA DE
BIENES INCAUTADOS
OABI

CERTIFICACION

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA. OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI), USARRHH. TEGUCIGALPA M. D. C.

El suscrito Asistente de la Unidad de la Unidad de Servicios Administrativos y RRHH, **CERTIFICA QUE: La Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) SI se ha realizado un Contrato de Consultoría en el mes de diciembre del 2015, (ver copia adjunta).**

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa M. D. C. a los treinta días del mes de diciembre del dos mil quince.



HUGO RENE ZACAPA
UNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y RRHH



CONTRATO DE TRABAJO PARA OBRA O SERVICIOS DETERMINADO

Nosotros **JOSE FRANCISCO ZAVALA BRIZUELA**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad número **0801-1984-05100** y, actuando en su condición de **Director Ejecutivo por Ley de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI)**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo número 003-2012, de fecha cinco (05) de Enero de dos mil (2012)** y, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, mediante el artículo 19 literales f), g) y v) del Decreto Ejecutivo PCM-070-2011, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República en fecha 7 de Noviembre de 2011, contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Atribuciones de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI); Así mismo actuado en su condición de Administrador por mandato judicial de la Empresa Funerales Espíritu Santo; En consecuencia con suficiente facultades para otorgar este Contrato de Trabajo, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **EL PATRONO**; y por la otra parte comparece el señor **OSMAN ENRRIQUE JIMENEZ CORRALES**, quien es mayor de edad, Bachiller en Promoción Social y Técnico Catastral, Hondureño y con domicilio en la ciudad de Comayagua y en tránsito por esta ciudad, con tarjeta de identidad número 1701-1961-00746; quien actúa en su propio nombre y que en adelante se llamara **EL TRABAJADOR**; Hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO PARA OBRA O SERVICIO DETERMINADO**, bajo las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: EL TRABAJADOR** manifiesta que cuenta con los elementos y conocimientos tecnopracticos y humanos, para realizar labores de medición y levantamiento catastral de bienes inmuebles, por lo que se obliga a prestar servicios personales a **EL PATRONO**, de manera exclusiva, bajo su dirección y subordinación como **TECNICO CATASTRAL**, para llevar a cabo el Levantamiento topográfico, así como la ubicación material, espacial y registral de los inmuebles, Trabajos de gabinete en los análisis de los expedientes en la Oficina,

ubicación y medición de los bienes analizados en el Campo en los Lugares que corresponden y que actualmente se encuentran en administración de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) para su guarda y administración y que el órgano competente ha puesto bajo su administración en la región Nor Occidental, comprendiendo los inmuebles ubicados en los municipios de Omoa y San Pedro Sula en el departamento de Cortes y, el Municipio de Yoro, Departamento de Yoro.

SEGUNDA: Este contrato se celebra por tiempo definido, el cual tendrá la vigencia de **UN MES (01)**, contados a partir del día **Siete (07) de diciembre del Dos Mil Quince (2015) hasta el día Siete (07) de Enero del Dos Mil Dieciséis (2016)**, mismo que podrá ser renovado si las parte así lo convinieren, y solo podrá ser modificado, suspendido y terminado antes de este período en los casos establecidos en el Código de Trabajo.

TERCERA: En vista que las labores para las cuales está siendo contratado **EL TRABAJADOR**, son netamente de campo, este se obliga a trabajar las jornadas ordinarias y extraordinarias, así como los días feriados o de descanso, en los casos y en las circunstancias en que sean requeridos para terminar el trabajo para el cual ha sido contratado por el Empleador, por lo cual realizara la labor en los horarios que estime conveniente.

CUARTA: La duración de la Jornada de Trabajo quedara sujeta en el horario que **EL TRABAJADOR** establezca, pudiendo de acuerdo a la labor para la cual se esté contratando, quedando exento de lo estipulado en el artículo 325 del Código de Trabajo, en cuanto a la Jornada de Trabajo.

QUINTA: La Remuneración convenida es por la cantidad de **VETINTIDOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps.22,500.00)**; El pago de esta remuneración será hecho al termino del trabajo para el cual se contrata, debiendo presentar en tal sentido el informe final que contenga toda la documentación necesaria para lograr el cometido de este contrato, pudiendo en tal sentido recibir anticipos a cuenta de la remuneración pactada, siempre y cuando se presenten los avances de la obra o informes que indiquen este avance, estando prohibido recibir más del **CINCUENTA POR CIENTOS (50%)** por este abono a cuenta.

SEXTA: **EL PATRONO** se obliga a proporcionar a **EL TRABAJADOR**, viáticos para trasladarse a los lugares en los cuales deberá realizar el trabajo para el cual es contratado, de acuerdo al reglamento de viáticos de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), previo a la presentación del plan de gira, el cual deberá ser liquidado de conformidad, también se obliga a proporcionar

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

un vehículo, debiendo en todo momento coordinar con la Oficina Regional ubicada en San Pedro Sula, en el departamento de Cortes, la seguridad en caso de ser necesario.- **SEPTIMA: EL TRABAJADOR** se obliga a someterse a las investigaciones periódicas y reconocimientos médicos que ordene **EL PATRONO**. **OCTAVO: EL TRABAJADOR** se obliga a mantener en reserva y bajo confidencialidad los expedientes de los bienes que se pongan a su disposición por parte de la Unidad de Bienes Incautados y Decomisados (UBID), así como las resultas que se establezcan en los informes que se presenten.- **NOVENA:** Ambas partes se comprometen a observar los preceptos del Código de Trabajo establecidas o que en el futuro se establezcan. En fe de lo cual y para constancia, se firma el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO PARA OBRA O SERVICIO DETERMINADO**, por duplicado en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los Siete (07) días del mes de Diciembre del Dos Mil Quince (2015).



ABOGADO JOSE FRANCISCO ZAVALA BRIZUELA
DIRECTOR EJECUTIVO POR LEY
OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS


OSMAN ENRIQUE JIMENEZ CORRALES
TRABAJADOR